

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29959

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO
TÚNEL TRASANDINO DEL CENTRO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la elaboración y ejecución del proyecto Túnel Trasandino del Centro, para impulsar la competitividad y promover la integración y el desarrollo económico, social y cultural de los departamentos de Lima, Junín, Pasco, Huánuco, Ucayali, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac.

Artículo 2.- Normas complementarias

Autorízase al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales correspondientes a dictar las normas complementarias, con sujeción a las leyes presupuestales vigentes y en el marco de sus competencias.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

876803-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1141**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto de la reforma del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional con el objeto de fortalecer su constitución y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° de la citada Ley;

En este sentido, resulta necesario legislar en materia relacionada con el fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y su ente rector, la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, contribuyendo a su mejor funcionamiento e institucionalización, orientándolos hacia los altos fines de la Seguridad y Defensa Nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA
NACIONAL - SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE INTELIGENCIA - DINI**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA
ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece el marco jurídico que regula la finalidad, principios, organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización, que deben observar los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y los que señale esta norma.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Decreto Legislativo y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

- 1) **Inteligencia:** Actividad que comprende un proceso sistemático de búsqueda, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.
- 2) **Contrainteligencia:** Parte de la actividad de inteligencia que protege las capacidades propias y evita acciones de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad.
- 3) **Inteligencia Nacional:** Conocimiento útil para la formulación y ejecución de la política general de gobierno, proporcionado al Presidente Constitucional de la República y al Consejo de Ministros, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, defender la soberanía nacional, y promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación. Además, comprende a la Inteligencia Militar e Inteligencia Policial.
- 4) **Inteligencia Militar:** Conocimiento útil sobre las capacidades y vulnerabilidades del poder y potencial militar de actores de interés, para garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y el orden constitucional de la República.
- 5) **Inteligencia Policial:** Conocimiento útil sobre las capacidades y vulnerabilidades de actores de interés, nacionales y extranjeros, para garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, con la finalidad de preservar la gobernabilidad y el estado de derecho.
- 6) **Canal de Inteligencia:** Conducto especial, exclusivo y seguro, por el que los distintos

componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA intercambien información e inteligencia necesarias para garantizar la seguridad nacional.

- 7) **Apreciación de Inteligencia:** Estudio metodológico e integral de uno o más actores para resolver un problema de Inteligencia. Se materializa en un documento cuyas conclusiones sirven para el planeamiento de las actividades de inteligencia en todo nivel.

Artículo 3°.- Principios de la actividad de inteligencia

Las actividades de inteligencia se sustentan en los siguientes principios:

- 1) **Legalidad:** Los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, en el cumplimiento de sus funciones respetan la Constitución Política del Perú y las Leyes.
- 2) **Legitimidad:** Las actividades de inteligencia se legitiman en razón de la seguridad nacional, respetando el equilibrio entre las necesidades del Estado y los derechos de las personas y el respeto a la ley.
- 3) **Control democrático:** La naturaleza reservada de las actividades de inteligencia requiere el control especializado de otras instancias del Estado, señaladas en el presente Decreto Legislativo.
- 4) **Pertinencia:** La inteligencia que se proporciona debe ser útil para la adecuada toma de decisiones. Se entiende por útil cuando satisface oportunamente las necesidades de información.
- 5) **Circulación restringida:** El conocimiento de las actividades de inteligencia es restringido. La divulgación de inteligencia está circunscrita a las entidades públicas autorizadas, en las condiciones previstas en el presente Decreto Legislativo.
- 6) **Especialidad:** Cada componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA produce inteligencia especializada en materia de su estricta competencia, evitando la duplicidad de funciones.
- 7) **Planificación:** Las acciones del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA son planificadas y debidamente presupuestadas para cumplir los objetivos, estrategias y responsabilidades previstos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN y los Planes Institucionales de Inteligencia - PII.
- 8) **Exclusividad:** La ejecución de las actividades de inteligencia a que se refiere este Decreto Legislativo, está reservada únicamente a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 4°.- Información clasificada de inteligencia: reserva y manejo

4.1 Es información clasificada de inteligencia, con el nivel de Secreto, aquella que poseen y/o generan los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, y que por su naturaleza y contenido constituye una excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en razón de la seguridad nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.2 Adicionalmente, es información clasificada de inteligencia:

- a) El detalle de los recursos especiales asignados a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- b) Las resoluciones que autorizan viajes al exterior de personal del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

4.3 Son responsables de la correcta clasificación de la información el titular del sector o pliego al que corresponda

el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA o los funcionarios designados por éste.

4.4 Los funcionarios y demás personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de las instituciones que por razones de función tomen conocimiento de información clasificada de inteligencia, están obligados a guardar reserva y mantener su carácter de secreto aún después del término de sus funciones, hasta su desclasificación, bajo responsabilidad.

Artículo 5°.- Acceso de la información

En uso de sus funciones de control y fiscalización, las autoridades, funcionarios o instituciones autorizados por ley, pueden solicitar el acceso a información clasificada de inteligencia a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA; la que será proporcionada con obligatorio conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 6°.- Desclasificación de la información

6.1 La desclasificación de información clasificada, producida por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, relativa a la seguridad nacional, procede a los veinte (20) años.

6.2 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, cualquier ciudadano peruano puede solicitar la información clasificada de inteligencia, la cual podrá ser entregada si el titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, con opinión favorable del Director de Inteligencia Nacional, considera que su divulgación no constituye riesgo para la seguridad de las personas, integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario, deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que continúe la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado. El documento que fundamenta que la información continúa clasificada, en el plazo de diez (10) días, se pone en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y del Consejo de Ministros, la que puede ordenar su desclasificación.

6.3 El titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA puede renovar la clasificación por un nuevo período, informando al Director de Inteligencia Nacional y al Consejo de Ministros, el cual puede ordenar su desclasificación.

6.4 Sólo invocando y fundamentando interés nacional y/o público, cualquier ciudadano peruano puede solicitar la desclasificación de información de inteligencia antes del vencimiento del plazo. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector al que pertenece el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, de estimarlo pertinente y con opinión del Director de Inteligencia Nacional, proceden mediante decreto supremo a la desclasificación de la información.

TÍTULO II

SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y PLAN DE INTELIGENCIA NACIONAL - PIN

Artículo 7°.- Definición del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA

7.1 El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, organismos y órganos del Estado funcionalmente vinculados, que bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como ente rector, producen Inteligencia Nacional, Inteligencia Militar e Inteligencia Policial, y ejecutan medidas de contrainteligencia en las áreas de su responsabilidad.

7.2 Los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA intercambian información vía el canal de inteligencia.

7.3 El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA forma parte del Sistema de Defensa Nacional y mantiene relaciones técnicas de coordinación con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

Artículo 8°.- Objetivos

El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA tiene los siguientes objetivos:

- 8.1 Producir el conocimiento útil para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional.
- 8.2 Proteger las capacidades nacionales y evitar acciones de inteligencia de actores que representen amenazas a la seguridad nacional.

Artículo 9°.- Estructura del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA

El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA está conformado por los siguientes componentes:

- 9.1 Consejo de Inteligencia Nacional - COIN.
- 9.2 Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.
- 9.3 Órgano de Inteligencia del Sector Relaciones Exteriores.
 - Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 9.4 Órganos de Inteligencia del Sector Defensa:
 - Segunda División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 - Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú.
 - Dirección de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú.
 - Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú.
- 9.5 Órganos de Inteligencia del Sector Interior.
 - Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.
 - Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 10°.- Plan de Inteligencia Nacional - PIN

10.1 Para efectos del desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA cuenta con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, que contiene los objetivos, políticas, estrategias y responsabilidades de sus componentes, relacionados con las amenazas a la seguridad nacional y la identificación de oportunidades favorables a ella, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio. Es aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional en abril del año anterior a su ejecución, a propuesta del ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

10.2 El presupuesto de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA comprende los fondos necesarios para cumplir y ejecutar los objetivos, políticas, estrategias y responsabilidades establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

10.3 Cada componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA elabora su Plan Institucional de Inteligencia - PII, en función de los objetivos, políticas, estrategias y responsabilidades establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

CAPÍTULO II**COMPONENTES DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA****Artículo 11°.- Consejo de Inteligencia Nacional - COIN**

11.1 La reunión de los jefes de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA constituye la instancia consultiva y de coordinación técnica denominada Consejo de Inteligencia Nacional - COIN.

11.2 El Director de Inteligencia Nacional es el presidente del Consejo de Inteligencia Nacional - COIN, que se reúne obligatoriamente una vez al mes y cada vez que su presidente lo requiera.

11.3 Son funciones del Consejo de Inteligencia Nacional - COIN:

- 11.3.1 Revisar el Plan de Inteligencia Nacional - PIN propuesto por el ente rector.
- 11.3.2 Revisar y opinar sobre los documentos de doctrina.
- 11.3.3 Recomendar criterios y procedimientos técnicos comunes para los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 11.3.4 Emitir opinión sobre las actividades de inteligencia consideradas en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 11.3.5 Otras que le asigne el Director de Inteligencia Nacional.

11.4 Participan en el Consejo de Inteligencia Nacional - COIN, a invitación del Director de Inteligencia Nacional, los funcionarios y las personas que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

Artículo 12.- Ente rector

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

Artículo 13.- Órgano de Inteligencia del Sector Relaciones Exteriores

13.1 La Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- 13.1.1 Produce, coordina, centraliza, recolecta y canaliza la información relevante vinculada con los intereses y objetivos permanentes del Estado en el ámbito exterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 13.1.2 Remite periódicamente la información requerida por el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

13.2 El Director General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores debe acreditar calificación y experiencia en inteligencia.

Artículo 14.- Órganos de Inteligencia del Sector Defensa

14.1 Los órganos de inteligencia del Sector Defensa:

- 14.1.1 Producen Inteligencia Militar y realizan actividades de contrainteligencia en el campo de su especialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 14.1.2 Remiten periódicamente la información e inteligencia requerida por el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

14.2 La Segunda División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dirige, orienta y coordina la producción de inteligencia para las operaciones militares, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

14.3 Los jefes de los Órganos de Inteligencia del Sector Defensa deben acreditar calificación y experiencia en inteligencia.

Artículo 15.- Órganos de Inteligencia del Sector Interior

15.1 Los Órganos de Inteligencia del Sector Interior:

- 15.1.1 Producen la Inteligencia Policial y realizan actividades de contrainteligencia en el campo de su especialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 15.1.2 Remiten periódicamente la información e inteligencia requerida por el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

15.2 La Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior produce inteligencia para el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y las decisiones de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, en el ámbito de su competencia.

15.3 La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú produce inteligencia para el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y la Policía Nacional del Perú - PNP, en el marco del cumplimiento de su misión y funciones.

15.4 El Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior y el Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, deben acreditar calificación y experiencia en inteligencia.

TÍTULO III

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16°.- Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

16.1 La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio. Su titular es el Director de Inteligencia Nacional.

16.2 La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI depende funcionalmente del Presidente de la República y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 17°.- Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI:

- 17.1 Ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 17.2 Producir Inteligencia Nacional para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros para la formulación y ejecución de las acciones y políticas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos, defender la soberanía nacional, promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación, y proteger a la población de las amenazas internas y externas contra su seguridad, en especial del accionar de organizaciones terroristas, del narcotráfico, del crimen organizado y otras, nacionales o extranjeras, que atenten o amenacen la plena vigencia del estado democrático.
- 17.3 Ejecutar actividades de contrainteligencia en el ámbito de su competencia, en concordancia con los principios y objetivos de la actividad de inteligencia establecidos en el presente Decreto Legislativo.
- 17.4 Consolidar las apreciaciones de inteligencia que remiten los componentes del SINA, para la elaboración del Plan de Inteligencia Nacional - PIN
- 17.5 Formular el Plan de Inteligencia Nacional - PIN y remitirlo al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional para su aprobación.
- 17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 17.7 Asegurar el funcionamiento del canal de inteligencia en el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, en concordancia con los principios establecidos en el presente Decreto Legislativo.
- 17.8 Constituir la autoridad técnica normativa a nivel nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia.
- 17.9 Supervisar y controlar el cumplimiento de sus normas técnicas.
- 17.10 Establecer, por razones de seguridad nacional, oficinas de coordinación y designar funcionarios de enlace en los Ministerios y Organismos Públicos, cuyos titulares se sujetan a las normas técnicas establecidas para dicho fin.
- 17.11 Informar a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Legislativo.
- 17.12 Remitir periódicamente informes de gestión a

la Presidencia del Consejo de Ministros sobre actividades de inteligencia y logro de metas.

- 17.13 Establecer y fortalecer las relaciones de cooperación con organismos de inteligencia de otros países.
- 17.14 Formular su Plan Institucional de Inteligencia - PII.
- 17.15 Aprobar y difundir los documentos de doctrina de inteligencia, cuyo contenido es de aplicación general por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 17.16 Capacitar y perfeccionar académicamente al personal del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 17.17 Las demás establecidas por ley.

Artículo 18°.- Estructura orgánica

18.1 El presente Decreto Legislativo establece la estructura básica de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, cuyas funciones y atribuciones específicas se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones.

18.2 La estructura orgánica básica de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI está compuesta por:

18.2.1 Alta Dirección:

- a. Dirección de Inteligencia Nacional
- b. Dirección Ejecutiva.

18.2.2 Órgano de Control Institucional

18.2.3 Órganos de Administración Interna

18.2.4 Órganos de Línea

Artículo 19°.- Director de Inteligencia Nacional

El Director de Inteligencia Nacional es el funcionario público de mayor jerarquía de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA. Es el titular de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y su representante legal. Preside el Consejo de Inteligencia Nacional y asesora al Presidente de la República en asuntos de inteligencia.

Artículo 20°.- Requisitos para ser Director de Inteligencia Nacional

Para ser designado Director de Inteligencia Nacional se requiere:

- 20.1 Ser peruano de nacimiento y no contar ni haber contado con otra nacionalidad.
- 20.2 Tener expedito el ejercicio de la totalidad de sus derechos ciudadanos.
- 20.3 Acreditar título profesional o grado académico de nivel universitario.
- 20.4 Tener no menos de 35 años.
- 20.5 No tener cargo político partidario alguno.
- 20.6 Poseer conocimientos y experiencia en asuntos relacionados a seguridad, defensa y desarrollo nacional.
- 20.7 No poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales.

Artículo 21°.- Designación y remoción del Director de Inteligencia Nacional

21.1 El Director de Inteligencia Nacional es designado y removido por el Presidente Constitucional de la República, mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

21.2 Si el designado es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, para ejercer el cargo debe previamente pasar a la situación de retiro.

21.3 Si el designado es trabajador de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, para ejercer el cargo debe previamente renunciar a la institución.

Artículo 22°.- Director Ejecutivo

22.1 El Director Ejecutivo es el segundo funcionario en jerarquía de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI. Es la máxima autoridad administrativa institucional. Ejerce sus funciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

22.2 Reemplaza al Director de Inteligencia Nacional en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 23°.- Requisitos para ser Director Ejecutivo

Para ser Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se deben reunir los mismos requisitos que para ocupar el cargo de Director de Inteligencia Nacional.

Artículo 24°.- Designación del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 25°.- Sometimiento a investigaciones

El Director de Inteligencia Nacional y el Director Ejecutivo están sometidos en cuanto a su gestión a las investigaciones que puede iniciar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

PERSONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 26°.- Personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

26.1 El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se rige por el régimen de la actividad privada, conforme el Decreto Legislativo N° 728 y la normatividad que resulte aplicable.

26.2 Para pertenecer a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se debe ser peruano por nacimiento y no contar ni haber contado con otra nacionalidad.

Artículo 27°.- Reserva de la información sobre el personal de la DINI

Las personas naturales o jurídicas que en razón de su función, deban acceder a la información contenida en los documentos de gestión y de personal de la Dirección Nacional de Inteligencia, deben guardar la reserva de su contenido, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 28°.- Régimen económico

28.1 El presupuesto de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se financia con recursos que recibe del Tesoro Público y demás fuentes de financiamiento que se aprueben de acuerdo a la normatividad.

28.2 También son recursos de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI:

- 28.2.1 Los que reciba en donación o en virtud de convenios de cooperación técnica nacional y/o internacional de acuerdo con la normatividad vigente; y,
- 28.2.2 Otros que se establezcan por ley.

CAPÍTULO V

CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 29°.- Control Institucional

29.1 El control de las actividades de gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA son realizados por los Organos de Control Institucional de las entidades correspondientes.

29.2 El control sobre los recursos especiales por parte del Organó de Control Institucional se efectúa, exclusivamente, verificando la legalidad en el fiel cumplimiento de las normas de la Directiva dispuesta en los artículos 29° y 30° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 30°.- Rendición de cuentas de recursos especiales

30.1 Constituyen recursos especiales aquellos destinados a atender los gastos de naturaleza reservada

de la actividad de inteligencia, que de hacerse en forma pública, pondrían en riesgo la seguridad nacional, la integridad del personal de inteligencia o sus fuentes de información. Los recursos especiales no pueden ser destinados para cubrir aumentos y/o pagos de haberes ordinarios y/o gastos de carácter personal, tanto del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como a cualquier personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

30.2 El Director de Inteligencia Nacional establece bajo responsabilidad, mediante Directiva clasificada como secreta, el procedimiento para la autorización, ejecución, sustentación y control de la rendición de cuentas de los recursos especiales utilizados por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA; siendo sus disposiciones de obligatorio cumplimiento por todos los componentes del sistema.

30.3 La Directiva debe contar con la previa opinión favorable de la Contraloría General de la República; requisito sin el que dicho documento no tiene efecto legal alguno.

30.4 Es responsabilidad del Director de Inteligencia Nacional poner en conocimiento de los demás componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, la Directiva a que alude el presente artículo.

30.5 Los funcionarios y demás personal del Sistema Nacional de Control garantizan la debida reserva y el carácter de secreto de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

30.6 La Dirección Nacional de Inteligencia deberá dar cuenta de uso de los gastos de naturaleza reservada de la actividad de inteligencia al Presidente del Consejo de Ministros por lo menos dos (02) veces al año.

Artículo 31°.- Contrataciones que se efectúan con cargo a recursos especiales

Las contrataciones que se efectúen con cargo a los recursos especiales a que se refiere el artículo anterior, para actividades de inteligencia, que de hacerse en forma pública, pondrían en peligro la seguridad nacional, las fuentes de información o la integridad del personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, tienen la clasificación de secreto y se rigen por la normativa de la materia.

TÍTULO IV

CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

CAPÍTULO I

CONTROL JUDICIAL

Artículo 32°.- Autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información

32.1 Los procedimientos especiales de obtención de información son ejecutados exclusivamente por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, se utilizan para acceder a información que resulta estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la actividad de inteligencia.

32.2 Su ejecución requiere autorización judicial otorgada por cualquiera de los dos (02) Jueces Superiores Ad hoc del Poder Judicial, designados por la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme al procedimiento señalado en el presente Decreto Legislativo. Todo el proceso constituye información clasificada como secreta.

Artículo 33°.- Trámite

33.1 La autorización para la ejecución de un procedimiento especial de obtención de información será solicitada únicamente por el Director de Inteligencia Nacional, y deberá contener lo siguiente:

- 33.1.1 Identificación de la persona o personas que serán afectadas.
- 33.1.2 Especificación de las medidas que se solicitan.
- 33.1.3 Motivación y duración de las medidas solicitadas.

33.2 La resolución judicial que emite el Juez Superior Ad hoc, se tramita dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada la solicitud del Director de Inteligencia Nacional, en forma personal e indelegable.

33.3 La resolución del Juez Superior Ad hoc que autoriza la ejecución de un procedimiento especial de obtención de información, tiene carácter vinculante para todas las entidades públicas que deben coadyuvar a su realización, debiendo observar las disposiciones sobre información clasificada.

33.4 Ante resolución denegatoria del Juez Superior Ad hoc, procede recurso de apelación, el que será resuelto por una Sala Superior Ad hoc presidida por el otro Juez Superior Ad hoc y los dos Jueces Superiores Ad hoc suplentes. De no constituirse dicha Sala, resolverá la que integra el Juez Superior Ad Hoc que no se pronunció. La apelación se tramita y resuelve en el plazo de veinticuatro (24) horas.

33.5 En caso de peligro contra la seguridad nacional y por la urgencia de las circunstancias, el Director de Inteligencia Nacional podrá, excepcionalmente, autorizar la ejecución de un procedimiento especial de obtención de información, con cargo a formalizar la solicitud de inmediato ante el Juez Superior Ad hoc, quien en plazo de veinticuatro (24) horas puede convalidarlo o disponer su inmediata paralización. Ante mandato de paralización, procede recurso de apelación.

Artículo 34°.- Valor probatorio de los informes de inteligencia

En ningún caso los informes de inteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales, administrativos y/o disciplinarios, pero su contenido podrá constituir elemento orientador durante la investigación. En ese caso, la autoridad correspondiente deberá observar lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 35°.- Destrucción de información innecesaria

Toda información obtenida para la producción de inteligencia por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, que sea innecesaria para el objetivo del sistema por corresponder a los derechos fundamentales de la persona humana y a la esfera de su vida privada, debe ser destruida por los funcionarios responsables de los componentes del sistema que la detentan, bajo responsabilidad de inhabilitación y sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que correspondan.

CAPÍTULO II

CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 36°.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones

36.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

36.2 La Comisión de Inteligencia puede requerir información clasificada y no clasificada a todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, así como disponer investigaciones de oficio. Asimismo, puede requerir información clasificada a los Jueces Superiores Ad hoc.

36.3 La Comisión de Inteligencia, además de las funciones que realiza como Comisión Ordinaria del Congreso de la República, está facultada para:

- 36.3.1 Tomar conocimiento del Plan de Inteligencia Nacional - PIN y los Planes Institucionales de Inteligencia - PII, así como las políticas que sobre la materia emitan el ente rector y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 36.3.2 Solicitar un informe anual, con carácter secreto y por escrito, al ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, sobre las actividades de inteligencia programadas y ejecutadas por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, de acuerdo al Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

36.4 El Director de Inteligencia Nacional remitirá un informe anual a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, sobre su gestión en el logro de metas y objetivos alcanzados.

Artículo 37°.- Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República

37.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso está integrada por no menos de cinco (05) ni más de siete (07) miembros permanentes elegidos por el Pleno del Congreso de la República, por todo el período parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.

37.2 Los miembros titulares de la Comisión de Inteligencia eligen anualmente a su Presidente. La reelección inmediata está permitida.

37.3 Los miembros de la Comisión de Inteligencia guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aún después del término de sus funciones.

37.4 Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten; en dicho caso sólo participan sus miembros permanentes, y por acuerdo mayoritario de los mismos, puede autorizarse la participación de alguno de sus pares.

TÍTULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE INTELIGENCIA Y DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 38°.- Protección de la identidad

38.1 Los procedimientos de protección de identidad del personal y de la actividad de inteligencia, tienen carácter secreto.

38.2 Los componentes del SINA podrán utilizar medios y realizar actividades encubiertas, que resulten necesarios para garantizar la seguridad del personal de inteligencia y el cumplimiento de los objetivos del SINA en materia de seguridad nacional. Corresponde a la DINI dictar las normas y procedimientos para este fin.

38.3 Las autoridades y entidades competentes, se encuentran obligadas a expedir los documentos de identidad, matrículas, licencias, permisos y otros que resulten necesarios para garantizar las actividades mencionadas en el numeral anterior.

Artículo 39°.- Responsabilidades

39.1 Los documentos expedidos de acuerdo a lo regulado en la presente Ley, podrán ser utilizados para el trámite de documentos públicos y privados, entre otros, estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la actividad de inteligencia, sin que ello genere responsabilidades administrativas, civiles o penales.

39.2 En caso de investigación por el uso de los documentos a que se refiere el artículo 38° de la presente Ley, basta la presentación de un informe del director o jefe del componente respectivo justificando su empleo, para el archivo definitivo de dicha investigación en toda instancia.

39.3 El reglamento establecerá las causales de caducidad de los documentos expedidos en el marco del presente Decreto Legislativo.

Artículo 40°.- De la reserva de información

El personal de las entidades públicas que expida documentos, matrículas, licencias, permisos y otros, en virtud de lo normado en la presente norma, está obligado a guardar reserva de la información, así como mantener el carácter clasificado de su existencia y contenido, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 41°.- Protección del núcleo familiar

Los titulares de los sectores a los que pertenecen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, garantizan mediante los mecanismos que establece el reglamento de la presente ley, la seguridad e integridad del personal de inteligencia y de su núcleo familiar frente a

peligro inminente de su vida a consecuencia del desarrollo de actividades de inteligencia.

TÍTULO VI

OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 42°.- Obligación de informar

42.1 Los titulares, funcionarios y personal, de todas las instituciones conformantes de la administración pública, contribuyen con el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, brindando obligatoriamente la información que le sea requerida por el ente rector del sistema.

42.2 Toda persona natural o jurídica contribuye con el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, brindando obligatoriamente y en forma gratuita, la información que sea requerida por el ente rector del sistema, vinculada a las labores de inteligencia.

42.3 En caso que la información solicitada esté amparada por algún deber de reserva, la entrega de tal información no constituirá una violación a dicho deber, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentra obligado todo el personal de inteligencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

42.4 Todo el procedimiento constituye información clasificada como secreta.

42.5 Están exceptuados de los alcances de este artículo, las informaciones protegidas por el secreto profesional, íntimo personal y familiar, secreto bancario, reserva tributaria y otras que la Constitución Política ampare.

42.6 El cumplimiento de la obligación de informar dispuesto en el presente artículo, no requiere ser complementado con la suscripción de ningún convenio o acuerdo, bastando únicamente el propio mandato legal. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad.

Artículo 43°.- Obligación de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI sólo está obligada a brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF - Perú, relativa a lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Aprobación del Reglamento

El reglamento del presente Decreto Legislativo será aprobado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la DINI

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se presentará en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para su aprobación en el Consejo de Ministros de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA.- Recursos humanos

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se presentarán en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, respectivamente, de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de acuerdo con la normatividad aplicable.

QUINTA.- Escala remunerativa de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

Exonérese a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para la aprobación de su escala remunerativa.

Dicha escala se aprueba conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente disposición rige a partir del 2 de enero de 2013, quedando en suspenso y/o sin efecto, según corresponda, las normas que se le opongan.

SEXTA.- Capacitación para el personal de la administración pública

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI ejecuta programas de capacitación para los Jueces Superiores Ad hoc del Poder Judicial designados para autorizar los procedimientos especiales de obtención de información; para la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República; para el personal de la Contraloría General de la República que realiza las auditorías; para el personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; y otros organismos públicos, en temas de inteligencia y contrainteligencia, de acuerdo a las necesidades del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

SÉPTIMA.- Conservación de clasificación

Las informaciones clasificadas de acuerdo al régimen establecido por la Ley 28664, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, continuarán conservando su clasificación por el tiempo señalado en dichas normas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Nombramiento del primer Director de Inteligencia Nacional y Director Ejecutivo de la DINI

El Presidente de la República nombra al primer Director de Inteligencia Nacional y al Director Ejecutivo de la DINI, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Personal temporal de otras entidades

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú podrán asignar temporalmente y en forma proporcional personal militar y policial calificado, de acuerdo al perfil requerido por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI para el cumplimiento de sus funciones. Para dicho efecto, este personal tendrá derecho a la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida prevista en el literal c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, cuyo pago será por cuenta del pliego de origen. Las normas reglamentarias del citado Decreto Legislativo establecen las condiciones del otorgamiento de la bonificación mencionada.

TERCERA.- Recursos especiales

Precísese que los instrumentos y normativa interna que regulan la autorización, ejecución, sustentación y control de la rendición de cuentas de los recursos especiales utilizados por el SINA, continuarán siendo de plena aplicación hasta la aprobación de la directiva a la que se refiere el artículo 30° del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Norma derogatoria

Deróguense la Ley 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI; así como las demás normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

876803-2

Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas

DECRETO LEGISLATIVO N° 1142

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto a la reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del sector Defensa y de las Fuerzas Armadas, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° de la citada norma;

El alcance de la facultad legislativa precitada comprende, entre otras materias, la modernización y actualización del marco legal y organizacional del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas; aspectos que deben concordar con un proceso de modernización progresivo de las Instituciones Militares, que les posibiliten alcanzar en el mediano y largo plazo, un estado de modernidad compatible con los últimos adelantos de la ciencia, la tecnología, la cultura y la educación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE BASES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la base legal y los ejes estratégicos sobre los cuales se desarrollará el proceso de modernización de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Modernización de las Fuerzas Armadas

El proceso de modernización de las Fuerzas Armadas será conducido por el Ministerio de Defensa, a través de las instituciones armadas, y con la participación de otras entidades, cuando la naturaleza de las materias a desarrollar así lo requiera.

Artículo 3°.- Alcance

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a todos los órganos y organismos del Sector Defensa.

TÍTULO II

PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 4°.- Finalidad

La modernización de las Fuerzas Armadas se inserta en el proceso de modernización del Estado Peruano y tiene como finalidad fundamental obtener mayores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión institucional y operacional de las Fuerzas Armadas, en sus diferentes

instancias y capacidades; de manera que su preparación, equipamiento y empleo sirva para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como en el desarrollo económico y social del país, en armonía con la Política de Seguridad y Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS DE LA MODERNIZACIÓN

Artículo 5°.- Objetivos del proceso de modernización

Son objetivos del proceso de reforma y modernización de las Fuerzas Armadas:

- 1) Obtener un Sistema de Defensa Nacional articulado, eficiente y que responda eficazmente a las necesidades de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión.
- 2) Afianzar el Sistema de Defensa Nacional mediante convenios, acuerdos, alianzas y otros compromisos con otros países.
- 3) Contar con Fuerzas Armadas con capacidades operacionales suficientes para disuadir, responder y enfrentar eficazmente a las amenazas existentes en el escenario de la Defensa Nacional.
- 4) Impulsar el autoabastecimiento de las Fuerzas Armadas con materiales y bienes fabricados por la industria militar nacional, en la medida resulten más eficientes.
- 5) Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico intensivos en las Fuerzas Armadas y la renovación permanente de su logística militar, con la finalidad de alcanzar el fortalecimiento de la base científica y tecnológica de las mismas.
- 6) Establecer políticas permanentes de producción, coproducción, transferencias tecnológicas y compensaciones industriales, de acuerdo a las propuestas que formulen las instituciones armadas.
- 7) Fomentar la participación del sector privado en la industria militar, a través de las entidades competentes.
- 8) Crear nuevos sistemas y mejorar los existentes que atiendan las necesidades de corto, mediano y largo plazo, en los ámbitos terrestre, naval y aeroespacial.
- 9) Disponer de potencial militar compatible en grado máximo, con las necesidades mínimas de Seguridad y Defensa Nacional en tiempo de paz.
- 10) Disponer de recursos humanos idóneos, con vocación militar, leales y respetuosos de los principios democráticos, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que guíen su accionar sobre la base del Código de Ética del Personal de las Fuerzas Armadas.
- 11) Contribuir con la protección del ambiente y los recursos naturales como factor básico para el desarrollo nacional, de acuerdo a la normativa vigente.
- 12) Contar con una doctrina moderna para la preparación y empleo de las Fuerzas Armadas.
- 13) Fortalecer la captación, formación, capacitación y perfeccionamiento de líderes militares académicamente capaces de conducir, de modo adecuado, a las Fuerzas Armadas en todos sus niveles de Comando.
- 14) Fortalecer la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo nacional y en la inclusión social, de acuerdo a la normativa vigente.
- 15) Alcanzar presencia a nivel internacional mediante la participación en Operaciones de Paz en apoyo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de acuerdo con la política nacional e internacional.

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

- Ordenanza N° 1638.-** Desafectan uso del suelo de predios ubicados en el distrito de Los Olivos **481248**
- Ordenanza N° 1642.-** Rectifican Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita aprobado por Ordenanza N° 1025-MML **481249**
- D.A. N° 014.-** Suspenden ejecución de obras y expedición de licencias de edificación en diversos sectores, por políticas de seguridad, prevención y mitigación de desastres **481249**
- D.A. N° 015.-** Disponen adscribir el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" a la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana **481250**
- R.C. N° 046.-** Autorizan viaje de Subgerenta de Bienestar Social a España, en comisión de servicios **481250**
- R.C. N° 053.-** Autorizan viaje de la Coordinadora de Proyectos de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada, a Chile, en comisión de servicios **481251**
- Res. N° 078.-** Aprueban requisitos aplicables a solicitudes de Autorización por Delegación que realice una municipalidad distrital a la Municipalidad Metropolitana de Lima **481251**
- Res. N° 10947-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Enrique Meiggs (Tramo Av. República del Ecuador - Av. Nicolás Dueñas) **481253**
- Res. N° 11017-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan la implementación del Paradero Oficial de Taxi en la Av. Alfredo Mendiola cuadra 70 en el distrito de Comas **481254**

Res. N° 11734-2012-MML/GTU-SRT.- Declaran improcedente solicitud de implementación de paradero oficial de taxi en la Carretera Central Km. 16 distrito de Ate **481255**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 165-2012-MDC.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y aprueban la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad **481256**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. N° 555-2012-ALC/MLV.- Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad **481257**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 31-2012/ALC.- Modifican Anexo del D.A. N° 22-2012-MDLO/ALC **481257**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

- Ordenanza N° 013-2012-MPH.-** Establecen Reglamento de Fraccionamiento y Procedimientos de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad **481260**
- Ordenanza N° 014-2012-MPH.-** Autorizan Sorteo Público por el mes de diciembre 2012 - por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012 **481260**
- D.A. N° 015-2012-MPH.-** Aprueban Bases del Sorteo Público denominado "Premiando tu Puntualidad 2012" **481261**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1127**

Mediante Oficio N° 1167-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2012.

En la página N° 480162, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

DICE:

"UNDÉCIMA.- Modificaciones.

Modifícase el primer y tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1126, los cuales quedarán redactados conforme al siguiente texto:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- La SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción por la Ley N° 23805, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación (del presente Decreto legislativo.

(...)

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o ejecución, a los noventa (90) días calendario

de la publicación del presente Decreto Legislativo, continuarán su tramitación y/o ejecución ante el Ministerio de la Producción hasta la culminación respectiva."

DEBE DECIR:

"UNDÉCIMA.- Modificaciones.

Modifícase el primer y tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1126, los cuales quedarán redactados conforme al siguiente texto:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- La SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción por la Ley N° 28305, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del presente. Decreto legislativo.

(...)

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o ejecución, a los noventa (90) días calendario de la publicación del presente Decreto Legislativo, continuarán su tramitación y/o ejecución ante el Ministerio de la Producción hasta la culminación respectiva."

880236-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1141**

Mediante Oficio N° 1168-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo del Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, publicado en la edición del día 11 de diciembre de 2012.

- En la página 480489, en el artículo 2º, numeral 6:

DICE:

Canal de Inteligencia: Conducto especial, exclusivo y seguro, por el que los distintos componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA intercambian información e inteligencia necesarias para garantizar la seguridad nacional.

DEBE DECIR:

Canal de Inteligencia: Conducto especial, exclusivo y seguro, por el que los distintos componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA **intercambian** información e inteligencia necesarias para garantizar la seguridad nacional.

- En la página 480490, en el artículo 6º, numeral 6.2, parte final:

DICE:

(...) la que puede ordenar su desclasificación.

DEBE DECIR:

(...) el que puede ordenar su desclasificación.

- En la página 480492, en el artículo 17º, numeral 17.12:

DICE:

Remitir periódicamente informes de gestión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre actividades de inteligencia y logro de metas.

DEBE DECIR:

Remitir periódicamente informes de gestión al **Presidente del Consejo de Ministros** sobre actividades de inteligencia y logro de metas.

- En la página 480493, en el artículo 29º, numeral 29.2, parte final:

DICE:

(...) verificando la legalidad en el fiel cumplimiento de las normas de la Directiva dispuesta en los artículos 29º y 30º del presente Decreto Legislativo.

DEBE DECIR:

(...) verificando la legalidad en el fiel cumplimiento de las normas de la Directiva dispuesta en los artículos 30º y 31º del presente Decreto Legislativo.

- En la página 480493, en el artículo 30º, numeral 30.5, parte final:

DICE:

(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

DEBE DECIR:

(...) de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente Decreto Legislativo.

- En la página 480494, en el artículo 39º, numeral 39.1:

DICE:

39.1 Los documentos expedidos de acuerdo a lo regulado en la presente Ley, (...).

39.2 En caso de investigación por el uso de los documentos a que se refiere el artículo 38º de la presente Ley, (...).

DEBE DECIR:

39.1 Los documentos expedidos de acuerdo a lo regulado en el presente Decreto Legislativo, (...).

39.2 En caso de investigación por el uso de los documentos a que se refiere el artículo 38º del presente Decreto Legislativo, (...).

- En la página 480494, en el artículo 41º:

DICE:

Los titulares de los sectores a los que pertenecen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, garantizan mediante los mecanismos que establece el reglamento de la presente ley, (...).

DEBE DECIR:

Los titulares de los sectores a los que pertenecen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, garantizan mediante los mecanismos que establece el reglamento del presente decreto legislativo, (...).

880237-1

AGRICULTURA

Modifican el Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante D.S. N° 015-2009-AG

DECRETO SUPREMO
N° 020-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-AG, se aprobó el Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, en adelante el MINAG, el mismo que establece los procedimientos generales para otorgar financiamiento no reembolsable, mediante un mecanismo concursable, a favor de organizaciones de pequeños y medianos productores agrarios que promuevan planes de negocios debidamente sustentados;

Que, el inciso a) del artículo 7º de citado Reglamento, dispuso un plazo máximo de ejecución del Plan General de Inversiones y Contratación de doce (12) meses, existiendo la posibilidad de considerar casos de mayor extensión del periodo antes señalado, siempre y cuando la justificación de dicha ampliación esté relacionada con innovaciones que se proponen en el plan de negocios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG, modificada por Resolución Ministerial N° 0089-2010-AG, se aprobaron las Bases del Concurso de Recursos No Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios, y sus Anexos;

Que, con Resolución Ministerial N° 0279-2010-AG, se convocó al Segundo Concurso de Recursos No Reembolsables para Planes de Negocios, disponiendo además, modificar las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Competitividad Agraria en concordancia con sus órganos de línea, es necesario implementar mecanismos para la ampliación, del plazo de ejecución de sesenta y dos (62) Planes de Negocios pendientes de culminación de entrega de desembolso, por un plazo adicional máximo de doce (12) meses, a fin que se concluya con la ejecución de los mismos, en beneficio de agricultores del interior del país, lo cual no pudo realizarse dentro del plazo previsto en la norma, al presentarse, entre otros, eventos climáticos adversos, inaccesibilidad en los lugares donde se ejecutan los planes y otros factores externos;

Que, la eficaz utilización de los recursos públicos constituye una prioridad de la gestión del Ministerio de Agricultura y, en ese propósito, los Fondos Concursables constituyen un mecanismo privilegiado de asignación de recursos, en cuanto posibilitan trasladar a los propios agricultores la responsabilidad de definir e implementar las acciones que ellos mismos consideren necesarias, para mejorar sus niveles de productividad y de competitividad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N°